

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ROSA LILIANA SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO y HENRY JAVIER GUARÍN ORTIZ y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00049 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 22 de febrero del 2022. Bucaramanga, 22 de febrero del 2022. Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022 los términos se suspendieron por cuanto el señor Juez fue designado clero en los escrutinios de las elecciones del 13 de marzo de la presente anualidad.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00049 00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada a través de apoderado judicial por ROSA LILIANA SARMIENTO VARGAS contra GERMAN ALBERTO y HENRY JAVIER GUARÍN ORTIZ, OLGA PATRICIA JEREZ ORTIZ y EFRAÍN ORTIZ RAMÍREZ, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía, si en cuenta se tiene que de conformidad con el numeral 1, del artículo 20 del C.G.P., el Juez del Circuito conoce de *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. dispone que la cuantía se determina:

«En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos».

El apoderado actor afirma que al proceso es de mayor cuantía; sin embargo, de los anexos que aporta se extrae que conforme lo consignado en la Escritura Pública No. 2510 del 23 de octubre del 2020 de la Notaría Quinta de Bucaramanga (pág. 47, PDF001), el avalúo que consta en el certificado de paz y salvo No. 39852-32631 del Municipio de Floridablanca respecto del predio No. 010201650051901 es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$44.865.000).

Según la partición y adjudicación que consta en dicha escritura, el predio No. 010201650051901 está descrito en la PRIMERA HIJUELA y se trata del apartamento 201 del Conjunto Residencial Matilde – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 11 Nos. 12-36 y 12-38 del municipio de Floridablanca, con folio inmobiliario No. 300-31658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (pág. 43 – 44, PDF001), que es justamente el predio objeto de esta demanda de pertenencia, tal como se desprende del hecho 1 del libelo, con lo cual se concluye que la demanda es una de menor cuantía (inc. 3º, art. 25, C.G.P.) y su asignación corresponde al Juez Civil Municipal de acuerdo con el numeral 1, del artículo 18 *ibidem*: *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. reza:

«7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ROSA LILIANA SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO y HENRY JAVIER GUARÍN ORTIZ y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00049 00

donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.».

Por consiguiente, como el bien está ubicado en el municipio de Floridablanca, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de menor cuantía sobre PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada a través de apoderado judicial por ROSA LILIANA SARMIENTO VARGAS contra GERMAN ALBERTO y HENRY JAVIER GUARÍN ORTIZ, OLGA PATRICIA JEREZ ORTIZ y EFRAÍN ORTIZ RAMÍREZ.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 22 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5727f90269a43f9314bd8f43316315f4d23b1ecb8fbf38cd87ff7d6725b5a7cd
Documento generado en 18/03/2022 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>